	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 09/08/2016	Código: DCA-PG-003-RS-009
	Requisitos para la importación de intestinos de la especie bovina procedente de Uruguay para consumo animal	Versión 02	Página 1 de 2
Elaborado por: Dpto. Regulatorio DCA	Revisado por: Unidad de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal	

1. Objetivo:

- 1.1 Definir los requisitos sanitarios que se deben cumplir para la importación de intestinos de bovino para consumo animal

2. Alcance:


- 2.1 Los requisitos que se establecen en este documento se aplican a los intestinos bovinos procedentes de Uruguay.

3. Requerimientos del Certificado Veterinario Internacional:

- 3.1 Debe ser emitido por los Servicios Veterinarios Oficiales o por la Autoridad Sanitaria Competente del país de origen.
- 3.2 Los certificados deben estar numerados consecutivamente, cada hoja debe estar firmada y sellada con el sello oficial.
- 3.3 En el Certificado debe declararse la existencia de anexos y su número, debidamente firmados y sellados con el membrete de la Autoridad Competente.

4. Información que se debe incluir en el Certificado Veterinario Internacional emitido por la Autoridad Competente:

- 4.1 Información del producto: descripción del producto, cantidad de cajas, peso y número de lote o código de producción en el producto.
- 4.2 Nombre y dirección del exportador.
- 4.3 Nombre y dirección del consignatario.
- 4.4 Nombre y número del establecimiento.
- 4.5 Medio de transporte, compañía transportadora, número de contenedor.
- 4.6 Números de marchamo (precinto).
- 4.7 Puerto de embarque, Puerto de entrada.
- 4.8 Nombre y firma del Médico Veterinario Oficial, sello de la Autoridad Competente y fecha de emisión.

	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 09/08/2016	Código: DCA-PG-003-RS-009
	Requisitos para la importación de intestinos de la especie bovina procedente de Uruguay para consumo animal	Versión 02	Página 2 de 2
Elaborado por: Dpto. Regulatorio DCA	Revisado por: Unidad de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal	

5. El Certificado Veterinario Internacional debe incluir la siguiente declaración que certifica que la totalidad del embarque cumple con los requisitos establecidos en la misma:

- 5.1 El establecimiento de sacrificio de los animales y procesador de los intestinos está autorizado y aprobado para exportar por las autoridades sanitarias competentes de la Republica del Uruguay.
- 5.2 El establecimiento de sacrificio y procesador de los intestinos cuenta con inspección Médico Veterinario oficial.
- 5.3 Los animales recibieron inspección ante-mortem y post-mortem, y se presentaron libres de enfermedades infectocontagiosas.
- 5.4 Los intestinos fueron sometidos a uno de los siguientes tratamientos:
 - 5.4.1 Tratamiento durante, por lo menos, 30 días con sal seca (NaCl), con salmuera (NaCl, aw<0,80) o con sal seca completada con fosfato, que contenga 86,5% NaCl, 10,7% Na₂HPO₄ y 2,8% Na₃PO₄ (peso/peso/peso), ya sea seca o como salmuera (aw< 0,80), y conservación a una temperatura superior a 12 °C durante todo ese tiempo.
- 5.5 Fueron tomadas las medidas precautorias necesarias después del tratamiento para evitar el contacto de los intestinos con cualquier fuente de contagio de la fiebre aftosa.

6. Embalaje e identificación:

- 6.1 El embalaje primario y secundario debe ser nuevo. Las cajas y bolsas deben indicar claramente lo siguiente:
 - 6.1.1 Nombre y número del establecimiento productor.
 - 6.1.2 Código de producción, lote o embarque, que permitan su rastreabilidad. Los códigos deben ser legibles e indelebles y resistentes a la humedad.

Renuncia a reclamos: La información, suministrada en este formato, es para que sea utilizada como guía y no debe asumirse como definitiva o exhaustiva, estos requisitos no constituyen una autorización oficial para importar animales, productos y subproductos. Es una hoja informativa para facilitar al importador el trámite del Formulario de Requisitos Sanitarios para importación. El Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) hace un esfuerzo por mantener estos requisitos actualizados, pero pueden ser cambiados sin notificación previa cuando el país exportador sufra cambios en su estatus sanitario, sin embargo es obligación del importador solicitar los requisitos más actualizados. El Gobierno de Costa Rica no aceptará reclamos por pérdidas económicas que se deriven del cambio de requisitos.